

PL 9677

Sobre 276

vence 26/05/2025

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/05/25 - 15:28:15
FECHA DE REGISTRO: 09/05/25 - 15:28:15

Registro: 25-0008499 Clave: 8072

Nota: La recepción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PERMITE Y GARANTIZA EL ACCESO AL AGUA POTABLE DE EMERGENCIA EN ZONAS VULNERABLES

Artículo 1. *Modificación del artículo 4 de la Ley 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable*

Se modifica el artículo 4 de la Ley 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad

Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable debidamente declarada por el gobierno local competente. Queda prohibido el otorgamiento de titularidad y la dotación de servicios públicos, a excepción de las intervenciones destinadas a la instalación no permanente de agua y alcantarillado, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.

De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos”.

Artículo 2. *Modificación del párrafo 3.2. del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable*

Se modifica el párrafo 3.2. del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, en los siguientes términos:





“Artículo 3. Intervenciones para el acceso universal al agua potable

[...]

- 3.2. Toda intervención a ser ejecutada en zonas de riesgo no mitigable debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe tener carácter temporal; b) solo puede incluir la ejecución de componentes no permanentes; c) el plazo de operación y mantenimiento no debe exceder de tres años; d) debe ejecutarse como parte del plan de estrategias y reasentamiento promovidas en coordinación con el gobierno local competente y, de ser el caso, la entidad prestadora de servicios de saneamiento dentro de cuyo ámbito de responsabilidad se ejecute.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA